

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

**TERCERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.-** Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la determinación de cumplimiento o incumplimiento dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 04 cuatro del mes de junio del año 2014 dos mil catorce, en uso de las facultades legales con que cuenta éste Consejo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 119 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra el expediente en la etapa adecuada para determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución definitiva de fecha 11 once del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece, en el presente recurso de transparencia, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de éste Consejo. Para lo cual, conviene destacar los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

I.- Este Órgano colegiado, se pronunció acerca del presente Recurso de Transparencia mediante resolución definitiva de la sesión ordinaria correspondiente al 11 once del mes de septiembre del 2013 dos mil trece, declarándolo **FUNDADO** y en cuyo resolutivo **SEGUNDO** se ordenó al sujeto obligado **MUNICIPIO DE JUANACATLAN, JALISCO**, para que en el plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la citada resolución, publique y actualice en su página de Internet la Información pública que se desprende de los artículo 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Respecto al resolutivo **TERCERO**, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que Inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por la presunta infracción cometida en perjuicio del denunciante y los gobernados en general, consiste en no publicar y/o actualizar en forma completa y en tiempo la información que le corresponde.

De lo cual, fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PRES. 726/2013 el día 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece, tal y como se acredita con el sello de recibido en Presidencia Municipal del sujeto obligado; mientras que los denunciantes fueron notificados de manera personal el día 13 trece del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece.

II.- En primera resolución sobre determinación de cumplimiento e incumplimiento de fecha 12 doce del mes de febrero 2014 dos mil catorce, dictada por este Órgano Colegiado tuvo al sujeto obligado **INCUMPLIENDO** con la resolución definitiva de fecha el día 11 once del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece y en cuyo resolutivo **SEGUNDO** se impuso amonestación pública con copia a su expediente

laboral, al Presidente Municipal de Juanacatlán, Jalisco C. José Pastor Martínez Torres, por el incumplimiento de la resolución dictada por este Órgano Garante, de igual forma en el resolutivo **TERCERO** se requirió al Sujeto Obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a partir de que surta efectos legales la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a la resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 11 once del mes de septiembre del 2013 dos mil trece, en lo concerniente a la información señalada por los artículos 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acto seguido, dentro del plazo de tres días, posteriores al plazo otorgado, rinda su informe de cumplimiento, apercibiendo que en caso de volver a incumplir se impondrá sanciones establecidas en la Ley en cita quedando obligado a remitir su informe de cumplimiento.

Dicha determinación fue notificada mediante oficio PC/CPCP/045/2014 de fecha 24 veinticuatro del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, al sujeto obligado tal y como consta con el sello de Presidencia de Municipal. Asimismo, a través de las diligencias correspondientes, se les notificó a los denunciantes con fecha 24 veinticuatro del mes de febrero del año 2014 dos mil catorce.

III.- Posteriormente, en segunda determinación de cumplimiento de fecha 04 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, se tuvo al sujeto obligado INCUMPLIENDO con la resolución definitiva de fecha 11 once del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece, en el resolutivo **SEGUNDO** se impuso multa al Presidente Municipal de Juanacatlán C. José Pastor Martínez Torres, Presidente Municipal de Juanacatlán, consistente en veinte salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco. Asimismo en el resolutivo **TERCERO**, se requirió nuevamente al Titular del sujeto obligado, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles siguientes a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente determinación, diera cumplimiento a la resolución emitida por este Órgano Colegiado, apercibido que en caso de volver a incumplir se impondrán las sanciones establecidas por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/202/2014 el 09 nueve de junio de 2014 dos mil catorce, y a los denunciantes mediante diligencias de notificación personal el día 11 once de junio de 2014 dos mil catorce.

Cabe señalar, que a través del oficio SEJ/303/2014, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y dirigido al Titular de la Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, mismo que fue recibido con fecha 12 doce de junio de 2014 dos mil catorce, se solicitó la ejecución de la sanción antes referida, considerada como crédito fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo transitorio Quinto

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios).

IV.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de junio del año 2014 dos mil catorce, la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el Sujeto Obligado **Municipio de Juanacatlán, Jalisco**, no remitió a este Órgano Garante Informe de cumplimiento, respecto a la resolución definitiva correspondiente al presente recurso de revisión.

En el mismo acuerdo referido con antelación se requirió a los denunciantes para que en un término de tres días hábiles de que surta efecto la notificación correspondiente, se manifestaran lo que a su derecho corresponda. Habiéndose notificado dicho acuerdo a los denunciantes de fecha 23 veintitrés de junio del año 2014 dos mil catorce a través de diligencias de notificación personal.

V.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de julio de 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia hacen constar que los denunciantes no remitieron a este Órgano Garante dentro del término otorgado para ello, manifestación alguna requerida en acuerdo de fecha 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce, la cual fue notificada de manera personal con fecha 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce.

VI.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia ordenó llevar a cabo diligencia de **Verificación de Información generada o comunicada que conste en medios electrónicos** en la página oficial del sujeto obligado a efecto de contar con elementos suficientes para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución definitiva.

VII.- Con fecha 12 doce del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce a las 11:00 once horas con cero minutos, en las instalaciones que ocupa el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312, Col. Americana, de esta Ciudad, tuvo verificativo dicha diligencia en el portal web del sujeto obligado <http://www.juanacatlan.gob.mx/> con el objeto de constar si se publicó y actualizó la Información pública que se desprende de los artículo 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, y con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de transparencia, se formulan los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

1.- La resolución definitiva dictada por este Consejo del Instituto de Transparencia en el Recurso de Transparencia 058/2013, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

Es importante aclarar que la presente determinación se lleva a cabo con fundamento en lo establecido en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución definitiva de origen se substanció en dicho cuerpo normativo y es el caso que el artículo quinto transitorio de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que aquellos procedimientos iniciados en los términos de la ley que se abroga continuarán tramitándose hasta su conclusión con la misma.

Luego entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Información Pública del Estado del Estado de Jalisco y sus Municipios, los términos y la aplicación de las medidas de apremio que procedan, derivadas del cumplimiento o incumplimiento de la resolución definitiva que fue dictada por este Consejo, señalan tres etapas a través de las cuales el sujeto obligado cuenta con un plazo específico para el cumplimiento de la resolución definitiva que nos ocupa, que de no acatarse conlleva la imposición de la respectiva medida de apremio, como a la letra se cita:

#### Artículo 101. Recurso de transparencia – Ejecución

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución del recurso de transparencia, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días hábiles.

2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que en caso de no hacerlo se procederá en los términos del siguiente párrafo.

3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que en caso de no hacerlo se procederá en los términos del siguiente párrafo.

4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente.

En cumplimiento al dispositivo legal antes citado, este Órgano Colegiado requirió al sujeto obligado Municipio de Juanacatlán, Jalisco en tres momentos distintos la publicación de la información que le corresponde concerniente a los artículos 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de los cuales fue omiso en cumplir con dicho requerimiento, como a continuación se expone:

a).- Derivado de la denuncia presentada por la falta de publicación y actualización de la información

fundamental que le corresponde al Municipio de Juanacatlán, se interpuso el presente Recurso de Transparencia, mismo que al haberse notificado, el sujeto obligado presenta el informe correspondiente a través de su Titular el C. José Pastor Martínez Presidente Municipal, en el cual manifiesta **que no está obligado a divulgar la información fundamental que refieren los quejosos únicamente en la forma en que indican, es decir por medios electrónicos, sino que puede ser a través de otros medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos, tales como publicaciones, folletos, estrados, periódicos murales, boletines etc., como se cita a la letra:**

“...  
..el Ayuntamiento del que soy el Primer Edil no está obligado a divulgar la información fundamental que refieren los quejosos únicamente en la forma en que lo indican, es decir, hacer del conocimiento de la ciudadanía del referido municipio a través de la página electrónica del gobierno municipal que presido, pues como lo establece el numeral 13 de la referida Ley, los sujetos obligados, entre ellos el Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, como lo ordena el ordinal 3, fracción VI, preindicado, debemos publicar de manera permanente, la información fundamental que prevé dicho ordenamiento, así como a actualizarla conforme sea el caso, utilizando medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos, tales como publicaciones, folletos, estrados, periódicos murales, boletines o cualquier otro medio a nuestro alcance, como lo hemos venido haciendo a través de dípticos, trípticos, folletos y el periódico mural que se publica en el Edificio sede de la Presidencia Municipal de dicha población, por lo tanto, el recurso interpuesto resulta doloso, improcedente e infundado.

“...  
De igual manera, le comunico que hare de su conocimiento el momento en que se actualice la información fundamental en la página electrónica de ayuntamiento de Juanacatlán Jalisco...” (Sic)

Con base a lo manifestado por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de agosto de 2013 dos mil trece, suscrito por la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia, se determinó requerir en vía de informe complementario al sujeto obligado los medios de información que utiliza y que alude dar cumplimiento a la publicación de información fundamental.

Al respecto mediante oficio U.T. 031/2013 recepcionado el 29 veintinueve de agosto de 2013 dos mil trece, el sujeto obligado comparece a presentar el requerido informe complementario en el que acompañó los siguientes medios de difusión:

1.- Tres volantes con los siguientes contenidos que se describen:

- “EL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUANACATLÁN, PREOCUPADO POR TU BIENESTAR Y ECONOMÍA FAMILIAR, TE INVITA A PARTICIPAR EN EL PROGRAMA MI POLLO EN EL CUAL TE OBRECEN PRODUCTOS DE POLLO A MUY BAJO COSTO, AVALADO Y CERTIFICADO POR LA PROFECO”

- “EL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUANACATLÁN TE INVITA A PARTICIPAR EN EL VIERNES CIUDADANO DONDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y DIRECTORES TE ATENDERAN DE MANERA INMEDIATA DÁNDOLES RESPUESTA Y SOLUCIÓN A TUS NECESIDADES, PROPUESTAS, DUDAS E INQUIETUDES”

- “EL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUANACATLÁN PREOCUPADO POR TU SALUD Y BIENESTAR, TE INVITA A PARTICIPAR EN LA CAMPAÑA DE SALUD VISUAL”

Del contenido de dichos promocionales, se puede determinar que no dan a conocer la información fundamental que establecen los artículos 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que sólo son promociones de productos y servicios que oferta el Gobierno Municipal a bajo costo, accesible a la población de esa localidad, menos aún, cumplen con las especificaciones que establecen los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto.

2.- Periódicos y revistas locales:

- Tres ejemplares del periódico "EL DIA, Periódico Independiente, Comprometidos con la verdad informativa"
- Cuatro ejemplares del periódico "LA VOZ DEL SALTO, Con información de aquí y de allá"
- Un ejemplar de la revista "Piensa"

Los anteriores periódicos y revistas corresponden a medios de difusión del ámbito privado, ya que no se advierte el escudo oficial del Gobierno Municipal, y se observa que en el directorio de quienes publican dichos periódicos, no se encuentra ningún nombre de los funcionarios públicos del Ayuntamiento que sean responsables de la emisión de los mismos.

Aunado a lo anterior, de su contenido se advierte que corresponde a notas periodísticas sobre distintos sucesos o acontecimientos de la vida política, social y cultural del municipio y del estado de Jalisco en general, así como propaganda o anuncios comerciales.

Dichas medios de divulgación de su contenido y características se advierte que no cumplen con los requerimientos de publicación información fundamental que establecen los artículos 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a que está obligado publicar y actualizar el Gobierno Municipal de Juanacatlán, menos aún los parámetros de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad que establece el artículo 32.2 del citado cuerpo normativo.

Conforme a lo manifestado por el sujeto obligado en el informe de Ley, en el que manifiesta que hará del conocimiento de este Instituto el momento en que se actualice la información fundamental en la página electrónica de ese Ayuntamiento, para contar con mayores elementos, se ordenó la práctica una diligencia de inspección ocular, de conformidad con lo señalado en el artículo 113 fracción I, del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que tuvo lugar el 01 primero de agosto de 2013 dos mil trece, dando como resultado que la página [juanacatlan.gob.mx](http://juanacatlan.gob.mx) muestra una

pantalla que señala "Sitio en Construcción, sin desplegar ninguna información.

Como consecuencia de lo anterior, este Órgano Colegiado resolvió con fecha 11 once de septiembre del 2013 dos mil trece, que el recurso de transparencia era fundado y por lo tanto se requirió al sujeto obligado para que **en el plazo máximo de 30 treinta días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación de la citada resolución, publique y actualice en su página de Internet la Información pública que se desprende de los artículo 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b).-Trascurrido el plazo establecido para que el sujeto obligado publicara la información pública fundamental correspondiente, la ponencia instructora **levantó constancia de la omisión del sujeto obligado en presentar el informe de cumplimiento** que le fue requerido en la resolución definitiva y dispuso la realización de dos diligencias para contar elementos suficientes para emitir una determinación de cumplimiento o incumplimiento respecto de la resolución definitiva que nos ocupa:

-Con fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, se llevó a cabo verificación de información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, la cual dio como resultado que la dirección electrónica [www.juanacatlan.gob.mx](http://www.juanacatlan.gob.mx), en la que se despliega una pantalla con la leyenda "Seguimos Trabajando", en la que se localiza una pestaña denominada "Transparencia", que muestra los artículos 32 y 39 pero al seleccionarlos no despliega información alguna.

Con fecha 07 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, se llevó a cabo verificación de información generada o comunicada que conste en medios de fácil acceso a la ciudadanía como lo es, el periódico Mural que se pudiera publicar en el edificio sede a la Presidencia Municipal, la cual dio como resultado la existencia de diversa información aislada, sobre algunos trámites de pago de impuesto predial y de registro civil, concluyendo que dicha información no estaba completa, ni atiende a lo señalado en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio.

En esa misma fecha, 07 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, se llevó a cabo la verificación en la oficialía de partes de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, sobre la presentación de comunicado dirigido a este recurso de transparencia por el cual se informe que se actualizó la información fundamental en la página electrónica del propio sujeto obligado, a lo cual la oficial de partes después de verificar sus registros informe no contar con comunicado dirigido a este recurso por el cual se informe que se actualizó la información fundamental en la página electrónica del sujeto obligado Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

Como consecuencia de lo anterior, este Órgano Garante emitió resolución sobre determinación de cumplimiento e incumplimiento con fecha 12 doce del mes de febrero 2014 dos mil catorce, en la que tuvo al sujeto obligado **INCUMPLIENDO** con la resolución definitiva, imponiéndose amonestación pública con copia a su expediente laboral, al Presidente Municipal de Juanacatlán, Jalisco C. José Pastor Martínez Torres, y se requirió al Sujeto Obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles, diera cumplimiento a la resolución emitida por este Órgano Colegiado.

c).-Transcurrido el plazo otorgado al sujeto obligado para que diera cumplimiento al requerimiento de publicación de la información fundamental que le corresponde, la ponencia instructora levanta constancia de la omisión del sujeto obligado en presentar el informe de cumplimiento que le fue requerido en la primer determinación de cumplimiento o incumplimiento respecto de la resolución definitiva que nos ocupa, y a su vez ordena una diligencia consistente en la verificación de información generada o comunicada en medios electrónicos como es el portal de Internet del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, la cual tuvo lugar el 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, misma que dio como resultado que la dirección electrónica [www.juanacatlan.gob.mx](http://www.juanacatlan.gob.mx), en la que se despliega una pantalla con la leyenda "Seguimos Trabajando", en la que se localiza una pestaña denominada "Transparencia", que muestra los artículos 8 y 15 de la actual ley de la materia, pero al seleccionarlos no despliega información alguna.

Lo anterior dio como resultado que se tuviera al sujeto obligado, por **segunda ocasión, INCUMPLIENDO** con la resolución definitiva de fecha 11 once de septiembre de 2013 dos mil trece, imponiéndose multa al Presidente Municipal de Juanacatlán C. José Pastor Martínez Torres, consistente en veinte salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco y se requirió nuevamente al Titular del sujeto obligado, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días para que diera cumplimiento a la resolución emitida por este Órgano Colegiado, apercibido que en caso de volver a incumplir se impondrán las sanciones establecidas por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

d).- Con fecha 12 doce del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce a las 11:00 once horas con cero minutos, en las instalaciones que ocupa el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312, Col. Americana, de esta Ciudad, tuvo verificativo dicha diligencia en el portal web del sujeto obligado <http://www.juanacatlan.gob.mx/> con el objeto de constar si se publicó y actualizó la Información pública que se desprende de los artículo 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Encontrándose lo siguiente:

## Artículo 32° Información fundamental – General

### 1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados:

#### Fracción I.- La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

En el inciso a). Al adentrarse al presente inciso, el sujeto obligado publica un documento que alude al Periódico Oficial del Estado de Jalisco, mismo que se titula, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, esto de fecha 08 de agosto del año 2013, documento consistente en 76 hojas. De la inspección se encontró que publica el REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso b). De la inspección a este apartado el sujeto obligado publica el REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUANACATLAN, JALISCO, documento consistente en 21 veintiuna hojas. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso c). Al adentrarnos a este apartado el sujeto obligado publica un documento consistente en 25 hojas con el logo del periódico Oficial del Estado de Jalisco publicado el martes 10 diez del mes de junio del año 2014 dos mil catorce donde emiten los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso d). Al adentrarnos a este apartado el sujeto obligado publica un documento consistente en 38 hojas con el logo del periódico Oficial del Estado de Jalisco publicado el martes 10 diez del mes de junio del año 2014 dos mil catorce donde emiten los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso e). Al adentrarnos a este apartado el sujeto obligado publica un documento consistente en 19 hojas, con el logo del periódico Oficial del Estado de Jalisco donde emiten Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso f), Al acceder a este apartado el sujeto obligado publica un documento consistente en 20 hojas con un encabezado que alude a; CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION DE LA INFORMACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUANACATLAN, JALISCO. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso g), Al adentrarnos a este apartado el sujeto obligado publica un documento consistente en 16 hojas, con un encabezado que alude a CRITERIOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso h), Al adentrarnos a este apartado, el sujeto obligado publica un documento consistente en 5 hojas, con un encabezado que alude a CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA MUNICIPIO DE JUANACATLÁN. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso i), Al acceder a este apartado el sujeto obligado publica información que por nombre y título alude a lo siguiente: "H. Ayuntamiento de Juanacatlán Independencia #1 Col. Centro, Juanacatlán, Jalisco CP. 45880 Tel: (33) 37-32-39-96, Tel: (33) 37-32-23-46 Web: [juanacatlan.gob.mx](http://juanacatlan.gob.mx)" con un horario de atención; 9: 00 am a 3:00 pm. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso j), Al acceder a este inciso el sujeto obligado publica un cuadro clasificador con los siguientes rubros de información: Directorio, Nombre, Puesto, Departamento, Teléfono, Extensión y correo electrónico. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso k), Al acceder a este apartado el sujeto obligado publica la siguiente información: H. Ayuntamiento de Juanacatlán, Presidente: José Pastor Martínez Torres, Tesorero: Sandra Juliana Márquez Alvaes, Responsable: José Manuel Carbajal Ribera, Independencia #1 Col. Centro, Juanacatlán, Jalisco CP. 45880, Tel: (33) 37-32-39-96, Tel: (33) 37-32-23-46, Web: [juanacatlan.gob.mx](http://juanacatlan.gob.mx), con un horario de atención; 9: 00 am a 3:00 pm. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso l), Al ingresar a este apartado se encontró lo siguiente: H. Ayuntamiento de Juanacatlán, Responsable: José Manuel Carbajal Ribera, Independencia #1 Col. Centro, Juanacatlán, Jalisco CP. 45880, Tel: (33) 37-32-39-96, Tel: (33) 37-32-23-46 Web: [juanacatlan.gob.mx](http://juanacatlan.gob.mx), con un horario de atención; 9: 00 am a 3:00 pm. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso m), Al ingresar a este inciso y de la verificación se encontró que el sujeto obligado publica el manual de acceso a la información, con los pasos a seguir para acceder a la información con los requisitos fundamentales y asimismo los pasos a seguir para acceder a la información de manera electrónica. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso n), Al acceder a este apartado el sujeto obligado publica un documento que corresponde a la Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del municipio de Juanacatlán, Jalisco, documento consistente en 02 dos hojas. Advirtiéndose que no publica información relativa a las clasificaciones de información y si se han llevado a cabo o no revisiones oficiosas, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso ñ), Al ingresar a este apartado el sujeto obligado publica los siguientes rubros de información: No. Oficio, Nombre del solicitante, datos de la solicitud y el estatus, cabe señalar que en este último apartado publica las competentes, incompetentes. No atiende los parámetros establecidos en el Lineamiento tales como, sentido de la resolución, además dicha publica no muestra los registros de manera mensual sino que solo se hace alusión a un número de expediente con la referencia del año, así como el tipo de información de información solicitada, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

**Artículo 32° Fracción II.- La información sobre el marco jurídico, que comprende:**

En el inciso a), Al adentrarse en este apartado el sujeto obligado publica CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, con los apartados que le son aplicables, documento consistente en 6 hojas, asimismo muestra los apartados que le son aplicables de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, documento consistente en 02 dos hojas. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso b), Al acceder a este apartado el sujeto obligado publica el tratado suscrito por México que le son aplicables al sujeto obligado, el cual se denominan; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, documento consistente en 233 hojas. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso c), Al acceder a este apartado publica dos ligas de acceso de la legislación federal y estatal, al adentrarse a la primera de ellas, publica LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Y al adentrarse a la legislación estatal publica un documento con el logo del periódico oficial del estado de Jalisco donde se emite la LEY DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, y se reforman y derogan diversas disposiciones del código penal, del código Electoral y de Participación ciudadana y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todos ordenamientos del estado de Jalisco. Publica dos documentos normativos en materia de transparencia, debiendo sujetarse a los documentos que le aplican para la realización de sus funciones, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso d), Del verificativo a ese apartado direcciona a diferentes apartados relativas a contratos, convenios, leyes y reglamentos de *reglamentos federales* pública, por lo que del verificativo a los reglamentos, se encuentran 24 reglamentos publicados, 23 veintitrés de los mencionados son de ámbito municipal y uno de ámbito federal. En lo que respecta a los *estatales* muestra él; REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, y en lo respecta *municipales* muestra el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Juanacatlán, Jalisco. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso e), Al adentrarse a este apartado el sujeto obligado publica un documento consistente en 06 hojas donde se emite Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública, mediante el cual se requiere a los sujetos obligados para que se adhieran al Sistema Electrónico Denominado SISTEMA INFOMEX o en su defecto implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica. Por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

**Artículo 32° Fracción III.- La información sobre la planeación del desarrollo, que comprende:**

En el inciso a), Al acceder a este apartado el sujeto obligado direcciona a una liga de gobierno independiente del sujeto obligado, en la que se publica el Plan Nacional de Desarrollo, con los siguientes rubros; objetivo general, cinco metas nacionales, tres estrategias transversales, con una leyenda que alude a lo siguiente: "UN MÉXICO DONDE CADA QUIEN PUEDA ESCRIBIR SU PROPIA HISTORIA DE ÉXITO Y SEA FELIZ" ENRIQUE PEÑA NIETO", direcciona a la página de gobierno <http://pnd.gob.mx/>, que desglosa todo el Plan Nacional de Desarrollo, por lo que no se publican los apartados que le aplican y no se dan a conocer los rubros que establece el lineamiento, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso b), De la inspección a este apartado el sujeto obligado publica un cuadro clasificador con un encabezado que alude a lo siguiente: "MUNICIPIO DE JUANACATLÁN OBRAS APROBADAS 3 X 1 PARA MIGRANTES 2013", con los siguientes rubros; No., Obra, Localidad, Importe y un total, Lo publicado no corresponde a lo establecido en supuesto legal, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso c), De ingreso a este apartado el sujeto obligado publica un cuadro clasificador con un encabezado que alude a lo siguiente: "SOLICITUDES INGRESADAS EN EL PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN LA VENTANILLA MUNICIPAL DE JUANACATLAN EJERCICIO 2013" con los siguientes rubros: consecutivo, folio, nombre, AGR, GAN, PESCA, CAP, total, productor, apoyo de gobierno, encontrando que lo publicado no corresponde a lo establecido en supuesto legal, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso d), Al acceder a este apartado el sujeto obligado direcciona <http://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/programas/busqueda>, de lo anterior, se desprende que lo publicado corresponde a una liga independiente que remite a los programas del gobierno del estado, sin embargo no publica la información que directamente le aplica, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso e), Al acceder a este apartado el sujeto obligado direcciona <http://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/programas>, de lo anterior se desprende que lo publicado corresponde a una liga independiente que remite a los programas del gobierno del estado, sin embargo no publica la información que directamente le aplica, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso f), Al acceder a este apartado el sujeto obligado publica "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTION GUBERNAMENTAL", documento consistente en 21 hojas, por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

**Artículo 32° fracción IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental, que comprende:**

En el inciso a), Al acceder a este apartado el sujeto obligado publica un documento que por título y nombre alude a lo siguiente: "PROMULGACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE JUANACATLAN, JALISCO. 2012-2015 Y EL PLAN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUANACATLAN 2012-2015, documento consistente en 75 hojas", por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso b), Al ingresar a este apartado el sujeto obligado remite a un listado de 08 ocho documentos denominados: Plan de desarrollo Dir. de cultura 2012-2015, Plan de Desarrollo Rural Juanacatlán, PROGRAMA DE OBRAS PUBLICAS 20102, PROGRAMA DE OBRAS PUBLICAS 2010, Programa operativo COMUDE 2013- 2014, programa operativo de Dir. de Cultura 2012-2014, Programa operativo Dir. de Educación, PROGRAMAS OPERATIVOS DE REGISTRO CIVIL ANUALES 2012 15, por lo que al seleccionar aleatoriamente el denominado "Programa Operativo de Dir. De Cultura 2012-2014" de la

información muestra lo siguiente; Dirección general, Responsable, Programa/proyecto, Prioridad y Relación de pagos a instructores de talleres de iniciación artística 2014, por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso c), Al adentrarse en este apartado el sujeto obligado publica un listado de 08 ocho documentos, nombrados; Manual de Procedimientos de Ecología, Manual de Operación de los Fondos, Manual de Operación para la Dirección de Desarrollo, MANUAL DE ORGANIZACION DE LA DIRECCION JURIDICA, Manual de Organización de la Dirección de Participación Ciudadana, MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO RURAL, MANUAL-CONSERVACION. Por lo que al seleccionar aleatoriamente el denominado como; "MANUAL DE ORGANIZACION DE LA DIRECCION JURIDICA, documento consistente en 16 dieciséis hojas, con un organigrama, estructura orgánica, marco legal etc.", por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso d), Al adentrarse en este apartado el sujeto obligado publica un listado de 08 ocho documentos, nombrados; Manual de Procedimientos de Ecología, Manual de Operación de los Fondos, Manual de Operación para la Dirección de Desarrollo, MANUAL DE ORGANIZACION DE LA DIRECCION JURIDICA, Manual de Organización de la Dirección de Participación Ciudadana, MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO RURAL, MANUAL-CONSERVACION. Por lo que del verificativo al denominado; "Manual de operación para la dirección de desarrollo" con la siguiente información; índice general, objetivo, misión, visión, fundamento jurídico, Evaluación de plan de desarrollo urbano, Inspección, Licencias de construcción, Sub divisiones, Requisitos, DIAGRAMA DE FLUJO, por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso e), Al adentrarse en este apartado el sujeto obligado publica un listado de 08 ocho documentos, nombrados; Manual de Procedimientos de Ecología, Manual de Operación de los Fondos, Manual de Operación para la Dirección de Desarrollo, MANUAL DE ORGANIZACION DE LA DIRECCION JURIDICA, Manual de organización de la Dirección de Participación ciudadana, MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO RURAL, MANUAL-CONSERVACION, por lo que al ingresar al nombrado como; "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO RURAL", documento consistente en 18 hojas con una misión, visión que le aplican a la dirección, por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso f), Del ingreso a este apartado el sujeto obligado publica un documento que se denomina: CONSERVACION DE DISTRITOS, MODULOS Y UNIDADES DE RIEGO, documento consistente en 09 hojas. Con el siguiente apartado; planeación de la conservación, programa de conservación, inventario de obras, diagnostico de necesidades, lo publicado no corresponde a lo señalado en el supuesto legal, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso g), Del verificativo a este apartado el sujeto obligado publica un documento consistente en el Plan de contingencias, documento consistente en 04 hojas, con apartados referente a: riesgos, identificación de riesgos, riesgos del inmueble, tipos de fenómenos naturales y humanos y combate y control de siniestros, por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso h), Al acceder a este apartado direcciona al apartado de Información de libre Acceso, donde publica reglamentos al y por el sujeto obligado, y los organigramas y sus manuales de servicio de las Dependencias así como las actas de cabildo del año 2012, 2013 y las que van del año 2014, no se advierte cuáles son los instrumentos normativos adicionales requeridos en otros apartados de publicación de información fundamental, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

**Artículo 32° fracción V.- La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:**

En el inciso a), De la inspección a este apartado el sujeto obligado publica "Clasificador Por Objeto del Gasto" documento consistente 47 hojas, con la Definición de los conceptos y partidas. Omite el presupuesto de egresos de la federación, además de que deberá de ajustarse al periodo de actualización, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso b), Al acceder a este apartado direcciona a una liga de información donde publica reglamentos al y por el sujeto obligado, y los organigramas y sus manuales de servicios de las Dependencias así como las actas de cabildo del año 2012, 2013 y las que van del año 2014, nóminas de los años 2012, 2013 y lo que va del 2014, al encontrar lo establecido por Tesorería publica Presupuesto de egresos anual y clasificados por objeto del gasto internos. Muestra lo siguiente; Clasificador por Objeto del Gasto, Presupuesto de Egresos 2012, Presupuesto de Egresos 2013, Presupuesto de Egresos 2014. Dichas documentos son titulados como municipio de Juanacatlán, no localizándose información concerniente a partidas del presupuesto de egresos del estado que le aplican al sujeto obligado, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso c), Al acceder a este apartado el sujeto obligado publica el presupuesto de egresos correspondiente al año 2014, con una situación hacendaria del municipio de Juanacatlán, Jalisco, estimación de ingresos por clasificación por rubro de ingresos y de ley de ingresos del municipio, presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto, así como la plantilla de personal de carácter permanente, sin embargo dicha publicación no atiende el periodo de actualización, además de que no se publica el clasificador por objeto de gasto, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso d), De la verificación a este apartado el sujeto obligado publica el organigrama de la administración, con el nombre del titular de cada dependencia, documento consistente en 2 hojas, advierte que no publica lo concerniente a las principales funciones y atribuciones de cada área administrativa que alude el Lineamiento, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso e), Del ingreso a este apartado el sujeto obligado publica las nóminas de los años 2012, 2013, 2014 e inventario vehicular, por lo que al seleccionar aleatoriamente la denominada: "2da qna de marzo de 2013.pdf", muestra lo siguiente: No., Nombre, puesto, departamento, ramo, clave, nivel, importe, subsidio al empleo, aguinaldo, prima vacacional, tiempo extra, compensación, suma, I.S.P.T, crédito quince, préstamo, Seg. Vida y neto. No localizando información concerniente a este supuesto legal, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso f), Al ingreso a este apartado el sujeto obligado publica la siguiente información: No., Nombre, Puesto, Departamento, Ramo, clave, nivel, importe, subsidio del empleo, aguinaldo, prima vacacional, tiempo extra, compensación, suma, I.S.P.T., otras retenciones, préstamo, por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso g), Del ingreso a este apartado el sujeto obligado publica las nóminas de los años 2012, 2013, 2014 e inventario vehicular, por lo que al seleccionar aleatoriamente la denominada: "2da qna de marzo de 2013.pdf", muestra lo siguiente: No., Nombre, puesto, departamento, ramo, clave, nivel, importe, subsidio al empleo, aguinaldo, prima vacacional, tiempo extra, compensación, suma, I.S.P.T, crédito quince, préstamo, Seg. Vida y neto, por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso h), De la verificación a este apartado el sujeto obligado publica una leyenda que alude a lo siguiente: "(h) Los balances generales (Este rubro fue abrogado por la Ley de Transparencia Actual)", por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso i), Del verificativo a este apartado el sujeto obligado publica el Estado de Situación Financiera del año 2013 desglosado por mes, con una apartado de cuenta Activo y pasivo. Así como un total de activo circulante y un total de pasivos circulante. De la inspección publica un apartado relativo al Estado de Actividades del año 2013 desglosado por mes, con un apartado de ingresos y otros beneficios un total de ingresos y un total de gastos y otras pérdidas. Documento consistente en 49 hojas, sin embargo no se atiende el periodo de actualización, destacando además de que parte de la información publicada es ilegible, por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso j), De la verificación a este apartado relativo a los Gastos de Comunicación Social correspondiente al año 2012, 2013 y 2014 con los siguientes apartados relativos a fecha, beneficiario, concepto e importe, sin embargo no se publica lo relativo a la partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso k), Este apartado se encuentra incorporado en el inciso n) de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De lo cual publica documento consistente en 4 hojas relativo al Acta de Cierre de Visita de Auditoria, por lo que de lo publicado se considera que no se ajusta a lo establecido en el Lineamiento y no se cumple con el periodo de actualización que establece el supuesto legal, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso l), Este apartado se encuentra incorporado en el inciso n) de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De lo cual publica documento consistente en 4 hojas relativo al Acta de Cierre de Visita de Auditoria, de lo publicado se considera que no se ajusta a lo establecido en el lineamiento y no cumple con el periodo de actualización, advirtiendo además que se omite lo relativo a las auditorías internas, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso m), Este apartado se encuentra incorporado en el inciso ñ) de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Del verificativo a este apartado el sujeto publica un listado de Cheques expedidos, correspondientes al mes de abril 2014, con los siguientes apartados: No. cheque, No. cuenta, fecha, beneficiario, concepto, importe, documento consistente en 08 hojas, lo publicado no corresponde con lo señalado por el supuesto legal, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso n), Este apartado se encuentra incorporado en el inciso o) de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Al ingresar a este apartado el sujeto obligado publica presupuesto y programa anual del año 2012, con un cuadro clasificador que alude a lo siguiente: Numero de contrato, programa, obra, monto, modo de asignación, empresa o contratista, estimando que lo publicado no corresponde a lo señalado por el supuesto legal, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso ñ), Este apartado se encuentra incorporado en el inciso p) de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al seleccionar el inciso se direcciona a la parte principal del artículo 8°, por lo que no publica la información señalada en el supuesto legal, se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso o), Este apartado se encuentra incorporado en el inciso q) de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la inspección a este apartado el sujeto obligado publica una leyenda que alude a lo siguiente: "LE INFORMO QUE LUEGO DE HABER REALIZADO UNA MINUCIOSA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS NO SE ENCONTRÓ INFORMACION AUTORIZADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO RELATIVO AL AÑO 2013 Y 2014, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8 FRACCION V INCISO Q, LAS CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES SOBRE LICITACIONES PUBLICAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, OBRA PUBLICA, PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA FORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, el pronunciamiento de inexistencia por parte del sujeto obligado no es categórico en informar si se ha generado o no información relativa al supuesto legal, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso p), Este apartado se encuentra incorporado en el inciso r) de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En lo que respecta al inventario vehicular publica pública un cuadro clasificado con los siguientes rubros: No, DESCRIPCION, CARACTERISTICA, MODELO, UBICACIÓN, ESTADO ACTUAL, SERIE, COLOR, MODALIDAD, RESGUARDANTE, VALOR. Del ingreso al apartado de bienes inmuebles muestra un cuadro clasificador con los siguientes rubros: No., bienes Inmuebles, superficie, ubicación, cuenta catastral, tipo de predio y observaciones, del verificativo a los bienes muebles el sujeto obligado publica un cuadro clasificador con los siguientes rubros de acceso: folio, cant, descripción del bien, característica, marca, modelo, ubicación actual, estado físico, régimen jurídico y resguardante. De lo publicado se observa que el sujeto obligado omitió publicar lo relativo a los bienes inmuebles omite; valor; modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad, y en bienes muebles omite pronunciarse sobre el valor y fecha de adquisición, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso q), Este apartado se encuentra incorporado en el inciso s) de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Del verificativo a este apartado el sujeto obligado publica una leyenda que alude a lo siguiente: "LE INFORMO QUE LUEGO DE HABER REALIZADO UNA MINUCIOSA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS NO SE ENCONTRO INFORMACION AUTORIZADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO RELATIVO AL AÑO 2013 Y 2014, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8 FRACCION V INCISO S, LOS VIAJES OFICIALES, SU COSTO, ITINERARIO, AGENDA Y RESULTADOS, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA FORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.", el sujeto obligado no justifica debidamente la inexistencia

de la información, dado que debe basarse en si han realizado viajes oficiales o no, no así basado en una búsqueda de archivos, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso r), Este apartado se encuentra incorporado en el inciso t) de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Direcciona a la parte principal del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no publica la información que le corresponde, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso s), Este apartado se encuentra incorporado en el inciso u) de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la inspección a este apartado el sujeto obligado publica una leyenda que alude lo siguiente: "LE INFORMO QUE LUEGO DE HABER REALIZADO UNA MINUCIOSA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS NO SE ENCONTRO INFORMACION AUTORIZADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO RELATIVO AL AÑO 2013 Y 2014, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8 FRACCION V INCISO U, LOS DECRETOS Y EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS EXPROPIACIONES QUE REALICEN POR UTILIDAD PUBLICA, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA FORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.", no justifica debidamente la inexistencia de la información, dado que la inexistencia no debe basarse en una búsqueda, sino en un pronunciamiento categórico si han participado o no en procedimiento de expropiación, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso t), Este apartado se encuentra incorporado en el inciso v) de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Del verificativo a este apartado el sujeto publica un listado de Cheques expedidos, correspondientes al mes de abril 2014, con los siguientes apartados: No. cheque, No. cuenta, fecha, beneficiario, concepto, importe, documento consistente en 10 hojas, por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso u), Este apartado se encuentra incorporado en el inciso w) de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Del ingreso a este apartado el sujeto obligado publica el Estado Analítico de la Deuda y otros pasivos, denominación de la deuda, saldo al 31 dic 2012, saldo al mes anterior, nombre de la institución acreedora, bienes u obras públicas productivas a que se destinó el financiamiento, empréstitos del mes, montos destinados al pago de deuda, forma de contratación de la deuda, fecha de vencimiento, saldo actual, acuerdos de la autoridad que soportan la deuda, y observaciones, sin embargo no se atienden los parámetros de publicación que establece el Lineamiento tales como; Responsable de la autorización;

Fecha de contratación; Monto del crédito; Tasa de interés; Monto total amortizable; Plazo de vencimiento; Objeto de aplicación; y Avance de aplicación de cada deuda contratada, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

**Artículo 32° fracción VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:**

En el inciso a), Del verificativo a este inciso, se publica un documento alusivo a los bienes muebles, consistente en un cuadro clasificador con los siguientes rubros de acceso: folio, cant, descripción del bien, característica, marca, modelo, ubicación actual, estado físico, régimen jurídico y resguardante, advirtiéndose que no publica lo relativo a las funciones públicas, de los recursos materiales, sin embargo el supuesto legal alude a las funciones públicas tema no atendido en la publicación, aunado a lo anterior no se pronuncia sobre parque vehicular y bienes inmuebles, así como de los recursos humanos y financieros, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso b), Del ingreso a este apartado direcciona a la parte principal del artículo 8° de la Ley de Transparencia, es decir, regresa a la página de inicio, en consecuencia no publica información relativa a lo señalado por el supuesto legal, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso c), De la inspección a este apartado el sujeto obligado publica un cuadro clasificador con los siguientes rubros: sector, clave de entidad federativa, entidad federativa, clave municipio, municipio, nombre de proyecto, descripción, clave de la cartera de la SHCP, proyecto ejecutivo, estudio costo beneficio, factibilidades, costo total, inversión federal solicitada para 2013, inversión estatal 2013, inversión municipal 2013, otras inversiones, documento consistente en 10 hojas, sin embargo lo publicado no se ajusta al periodo de actualización que establece el supuesto legal, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso d), Al acceder a este apartado el sujeto obligado muestra un cuadro clasificador con los siguientes rubros: Dependencia, Listado de los Programas Sociales, Nombre y objeto del Programa, Criterio de aplicación del recurso, Monto asignado por año a cada programa área responsable del programa, Listado de beneficiarios y Monto asignado en lo individual a cada beneficiario, sin embargo de lo publicado no atiende los parámetros que señala el Lineamiento, tales como metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa; y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada; El Padrón de beneficiarios que deberá incluir, como mínimo, la siguiente información: Nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó el beneficio; Concepto del beneficio; Monto asignado; Fecha

en que se otorgó; Número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; y Metodología de evaluación del cumplimiento de los objetivos del programa, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso e), Del ingreso a este apartado el sujeto obligado publica diferentes Programas Operativos como lo son; Juntos aprendemos, escuela de calidad, escuela digna, infraestructura educativa, escuela de idiomas municipal, terapias de lenguaje, por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso f), De la verificación a este apartado publica un documento consistente en un convenio de coordinación, celebrado por la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, representado por su Titular y por otra parte el Ayuntamiento Municipal de Juanacatlán, representado por el Presidente Municipal, documento consistente en 08 ocho hojas, sin embargo se estima que lo publicado no se constriñe a lo señalado por el supuesto legal, toda vez que solo publica un convenio del año 2014, además de que no cumple con el periodo de actualización, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso g), De la inspección a este apartado el sujeto obligado publica un listado con la siguiente información: domicilio, giro comercial, años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, sin embargo la información publicada no atiende a los parámetros que marca el lineamiento debiendo ser así; Las *concesiones* otorgadas por el sujeto obligado deberán contener por lo menos: a) Objeto; b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que la obtuvo; c) Vigencia; d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión; e) Contraprestación pactada; y f) Condiciones para conservarla. En cuanto a las *autorizaciones, permisos, licencias* u otro instrumento jurídico que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado, la información publicada deberá contener: a) Tipo de autorización; b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó la autorización; c) Vigencia; y d) Motivo de la autorización. Por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso h), Del verificativo a este apartado el sujeto obligado publica diversas notas sobre acciones y eventos del gobierno municipal, estimando que lo publicado no corresponde a lo establecido en el supuesto legal, razón por la que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso i), Al adentrarse en este apartado el sujeto obligado publica un cuadro clasificador con los siguientes rubros de información: acta No., sesión, tipo y fecha, sin embargo lo publicado no contempla lo relativo al lugar, y el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, razón por la que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En el inciso j), Direcciona un apartado con diferentes vínculos de acceso, clasificados en temas tales como nóminas, reglamentos, manuales, organigrama, balances generales, presupuestos y estados financieros, de la inspección se encontró las actas de cabildo de los años 2012, 2013 y 2014, por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En el inciso k), Este apartado se encuentra incorporado en el inciso l) de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la inspección a este apartado el sujeto obligado publica un documento que por sus características corresponde a un informe anual de actividades advirtiéndole de su contenido que corresponde a los años 2013 y 2014, sin embargo lo publicado no cubre el periodo de actualización que señala el supuesto legal, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

**Artículo 32° fracción VII.- La información pública ordinaria que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto.**

Del verificativo a esta fracción el sujeto obligado publica Manual de organización de la Dirección de participación ciudadana. Municipio de Juanacatlán, Jalisco 2012 -2015, documento consistente en 16 hojas, con una base legal, atribuciones, Organigrama general, Organigrama de la Dirección de Participación Ciudadana, objetivos y ubicación, sin embargo se estima que lo publicado no corresponde a información adicional a la establecida con el carácter de información fundamental, razón por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

**Artículo 39° Información fundamental – Municipios**

En la fracción I), Al acceder a este apartado nos remite al artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En la fracción II), Del verificativo a este apartado el sujeto obligado publica asignación de comisiones que serán representadas por el pleno del ayuntamiento, las cuales serán de manera colegiada esto con la finalidad de vigilar y dar atención de los diversos asuntos del h. ayuntamiento y municipio, por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En la fracción III), Al acceder a este apartado el sujeto obligado publica documento consistente en 22 hojas donde expone el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, del municipio de Juanacatlán, Jalisco, por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En la fracción IV), Del ingreso a este apartado el sujeto obligado publica "REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE JUANACATLÁN, JALISCO, documento consistente en 07 hojas, sin embargo lo publicado no corresponde a lo señalado en el supuesto legal, toda vez es omiso en publicar las exposiciones de motivos para la realización de los reglamentos municipales, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En la fracción V), Al seleccionar la fracción marca error aludiendo a que esa página web no está disponible, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En la fracción VI), Al seleccionar la fracción direcciona un apartado clasificado en temas y vínculos de acceso tales como nóminas, reglamentos, manuales, organigrama, balances generales, presupuestos y estados financieros, publicando además los reglamentos de diferentes dependencias municipales, así como los reglamentos de tránsito y ecología, razón por la cual se le tiene por **CUMPLIDA**.

En la fracción VII), Está fracción se encuentra en la fracción VIII) de conformidad con el artículo 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que al seleccionarla, direcciona a la parte principal del artículo 15° la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin desplegar información que requiere el supuesto legal, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En la fracción VIII), Está fracción se encuentra en la fracción IX) de conformidad con el artículo 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Al acceder a este muestra las actas de los años 2012 y 2014. Por lo que al acceder a la ACTA 1 SESIÓN ORDINARIA, documento consistente en 15 quince hojas referente "a AÑO DOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2012- 2015 ACTA NÚMERO 01, SESIÓN I PRIMERA ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO.", razón por la que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En la fracción IX), Está fracción se encuentra en la fracción X) de conformidad con el artículo 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la inspección se encontró que el sujeto obligado direcciona a un portal de una red social denominada "Facebook", sin embargo no publica las gacetas municipales (siendo esta la información que establece el supuesto legal) ni justifica su inexistencia, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En la fracción X), Está fracción se encuentra en la fracción XI) de conformidad con el artículo 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Del ingreso a

este apartado se publican los servicios que presta el registro civil, en una hoja que contiene dos columnas, correspondientes al tipo de trámite y cantidad, dicha información no corresponde a lo señalado en el supuesto legal, razón por la que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En la fracción XI), Está fracción se encuentra en la fracción XII) de conformidad con el artículo 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En lo que respecta al inventario vehicular publica pública un cuadro clasificado con los siguientes rubros: No, DESCRIPCION, CARACTERISTICA, MODELO, UBICACIÓN, ESTADO ACTUAL, SERIE, COLOR, MODALIDAD, RESGUARDANTE, VALOR. Del ingreso al apartado de bienes inmuebles muestra un cuadro clasificador con los siguientes rubros: No., bienes Inmuebles, superficie, ubicación, cuenta catastral, tipo de predio y observaciones del verificativo a los bienes muebles el sujeto obligado publica un cuadro clasificador con los siguientes rubros de acceso: folio, cant, descripción del bien, característica, marca, modelo, ubicación actual, estado físico, régimen jurídico y resguardante, advirtiéndole que lo publicado no se relaciona con los recursos asignados por Unidad Administrativa, como lo establece el supuesto legal, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En la fracción XII), Direcciona un apartado clasificado en temas y vinculo de acceso tales como nóminas, reglamentaos, leyes, contratos y convenios, de la inspección publica un convenio de colaboración y ejecución de obra pública celebrada por poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, y el Gobierno Municipal de Juanacatlán, documento consistente en 13 hojas, razón por la que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En la fracción XIII), Está fracción se encuentra en la fracción XIV) de conformidad con el artículo 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Al seleccionar este apartado el sujeto obligado publica un convenio de coordinación celebrado por el Ejecutivo del Estado de Jalisco a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, y el Gobierno Municipal, documento consistente en 8 hojas, razón por la que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En la fracción XIV), Está fracción se encuentra en la fracción XV) de conformidad con el artículo 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Publica un tabulador con un Reporte Anual de Áreas de Servicios Generales de los años 2012, 2013 y 2014, dividido por dependencias municipales, lo publicado no corresponde a lo señalado por el supuesto legal, razón por la que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En la fracción XV), Está fracción se encuentra en la fracción XVI) de conformidad con el artículo 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Del verificativo a este apartado el sujeto obligado publica un oficio s/n rubricado por el Director de Participación

Ciudadana y Gestión Social, donde manifiesta que la dirección de participación no ha podido crear sus consejos vecinales hasta el día de hoy ya que su reglamento y manual correspondiente a esta se encuentra en aprobación, determinando que lo publicado no corresponde a lo señalado por el supuesto legal, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En la fracción XVI), Está fracción se encuentra en la fracción XVII) de conformidad con el artículo 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la inspección a este apartado el sujeto obligado publica, Reglamento de participación ciudadana del municipio de Juanacatlán, Jalisco, documento consistente en 22 hojas, lo publicado no corresponde a lo señalado por el supuesto legal, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En la fracción XVII), Está fracción se encuentra en la fracción XVIII) de conformidad con el artículo 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Del verificativo el sujeto obligado publica los bienes inmuebles el sujeto obligado publica un cuadro clasificador con los siguientes rubros de acceso: Superficie, ubicación, cuenta catastral, tipo de predio, observaciones, sin embargo el sujeto obligado es omiso en publicar los inventarios vehiculares, así como los bienes muebles con lo que cuenta el municipio, razón por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En la fracción XVIII), Está fracción se encuentra en la fracción XIX) de conformidad con el artículo 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Muestra las nóminas de los años 2012, 2013 y 2014 y los inventarios con los que cuenta el municipio, lo publicado no se relaciona con lo requerido por el supuesto legal, toda vez que no lo relaciona con los servicios que presta, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En la fracción XIX), Está fracción se encuentra en la fracción XX) de conformidad con el artículo 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, De la inspección publica PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LA AURORA, documento consistente en 71 hojas, por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En la fracción XX), Está fracción se encuentra en la fracción XXI) de conformidad con el artículo 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al acceder a este apartado muestra un proyecto preliminar del PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE JUANACATLÁN documento consistente en 24 hojas, es omiso en publicar las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, por lo que se le tiene por **INCUMPLIDA**.

En la fracción XXI), Está fracción se encuentra en la fracción XXVI) de conformidad con el artículo 15° de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la inspección a este apartado publica REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUANACATLAN, JALISCO, documento consistente en 21 hojas, por lo que se le tiene por **CUMPLIDA**.

En consecuencia de la inspección al portal web del sujeto obligado en su artículo 32°, se le tiene por **INCUMPLIDA** las siguientes fracciones; fracción I inciso n), ñ); de la fracción II inciso c); de la fracción III incisos a), b), c), d), e); de la fracción IV incisos f), h); de la fracción V incisos a), b), c), d), e), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u); de la fracción VI incisos a), b), c), d), f), g), h), i), k); fracción VII, del artículo 39° fracciones; IV, V, VII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX. En consecuencia se le tiene por **CUMPLIDA** las siguientes fracciones; fracción I a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), y m); de la fracción II incisos a), b), d) y e); de la fracción III inciso f); de la fracción IV a), b), c), d), e) y g); de la fracción V incisos f), g), h), i) y t); de la fracción VI incisos e) y j) del artículo 39° las siguientes fracciones; I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIX, XXI. Ambos artículos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

e).- Con lo antes expuesto, **para los que aquí resolvemos consideramos que el sujeto obligado fue reiteradamente omiso en dar cumplimiento a la resolución definitiva que nos ocupa, no obstante las medidas de apremio que le fueron impuestas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 101. 2 y 3 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios antes citado.**

Aunado a lo anterior, también fue omiso en remitir a este Instituto los informes de cumplimiento que le fueron requeridos, a través de los cuales el sujeto obligado estaba en posibilidad de explicar las razones y motivos por los cuales no atendió el requerimiento de este Consejo.

Ahora bien, no obstante que mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce, se dio vista a los denunciantes para que se manifestaran sobre el cumplimiento del sujeto obligado respecto de la resolución definitiva, de lo cual no emitieron manifestación alguna, sin embargo ello no impide que este Consejo verifique que el sujeto obligado haya publicado la información pública fundamental que le corresponde, dado dicha circunstancia no solo causa agravio a los denunciantes sino a la sociedad en general. En tal sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como a continuación se indica:

#### ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así,

el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005.—Municipio de Torreón, Estado de Coahuila.—24 de enero de 2008.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Ramón Cossío Díaz.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Época: Novena Época

Registro: 1001593

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011

Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Sexta Sección - Acceso a la información, privacidad y protección de datos personales

Materia(s): Constitucional

Tesis: 84

Página: 961

Derivado de lo anterior, es de considerar que el sujeto obligado fue omiso en la rendición de informes de cumplimiento que le fueron requeridos por este Consejo bajo apercibimiento tanto en la resolución definitiva de fecha 11 once de septiembre de 2013, y a las determinaciones de cumplimiento de fechas 12 de febrero de 2014 y 04 cuatro de junio de 2014, todas ellas emitidas por el Consejo de este Instituto.

Asimismo y una vez que se analizaron las constancias levantadas de la verificación de información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, en la si bien es cierto, se registraron avances en relación a la publicación de información fundamental con posterioridad a la segunda determinación de cumplimiento o incumplimiento que tuvo lugar el 04 cuatro de junio del año 2014 dos mil catorce, en la que se encontraron cerca de la mitad de los supuestos legales de publicación de información fundamental con la información publicada de manera completa y actualizada, es el caso que respecto del resto de los supuesto legales que señalan los artículos 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hizo constar la existencia de incisos que no despliegan información alguna, y de lo si publicado, dicha información no atiende el periodo de actualización que señala el supuesto legal, o esta es deficiente en cuanto a que no atiende los parámetros de publicación que establecen los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, lo que da como resultado que el

sujeto obligado por **tercera ocasión INCUMPLIÓ** con la resolución definitiva que tuvo lugar el 11 once de septiembre de 2013 dos mil trece, por lo que nos encontramos en el supuesto del artículo 101.4 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

**Artículo 101. Recurso de transparencia – Ejecución**

4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente.

Como consecuencia, se impone **ARRESTO ADMINISTRATIVO por 24 HORAS** al Presidente Municipal del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, José Pastor Martínez Torres por el incumplimiento a la resolución definitiva de fecha 11 once de septiembre de 2013 dos mil trece, considerando la imposición de la medida de apremio por un lapso de 24 veinticuatro horas, es decir las dos terceras partes del lapso mayor que faculta a este Consejo, en virtud de que si bien es cierto, persiste en el incumplimiento a la resolución definitiva, sin embargo en esta tercera ocasión se observaron algunos avances en la publicación de información fundamental, lo que da lugar a no considerar el lapso máximo de arresto a que alude el supuesto legal antes citado.

Con base a lo antes expuesto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que gire oficio a la Dirección de Seguridad Pública de dicho municipio, para que lleve a cabo la ejecución del arresto administrativo dentro de las instalaciones del Edificio que ocupa la Presidencia Municipal, calle Independencia No.1 Colonia Centro, Municipio de Juanacatlán, Jalisco, debiendo dicha Autoridad Municipal, informar a este Instituto sobre la ejecución del citado arresto, dentro de los tres días hábiles en que se haya compurgado éste o en su caso, de no haberse ejecutado, deberá informar sobre dicha imposibilidad, dentro de los 15 quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

Asimismo, se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto para que elabore la denuncia penal correspondiente en contra del Presidente Municipal del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, José Pastor Martínez Torres por el incumplimiento a la resolución definitiva de fecha 11 once de septiembre de 2013 dos mil trece, misma que deberá signarse por quien cuenta con la Representación Legal de este Instituto (Artículo 16.1 fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios).

Lo anterior con fundamento en el artículo 298 fracción I del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco como se cita:

**"Artículo. 298.** Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa por el importe equivalente de cincuenta a mil días de salario mínimo diario general vigente en la ciudad de Guadalajara, a quien:

I. Incumpla las resoluciones definitivas del Instituto de Información Pública del Estado, dictadas en:

- a) Los recursos de revisión de solicitudes de información;
- b) Los recursos de transparencia denunciados por particulares;

...  
Para efectos de la fracción I se considera que una resolución es incumplida, cuando el sujeto obligado persista en su incumplimiento una vez agotados los medios de apremio impuestos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, en los términos que establece la ley estatal en materia de información pública.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se formulan los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** -Se tiene al sujeto obligado Municipio de Juanacatlán, Jalisco, en relación a su obligación de publicar la información pública fundamental que le corresponde, por tercera ocasión **INCUMPLIDA** la resolución de fecha 11 del mes de septiembre 2013 dos mil trece.

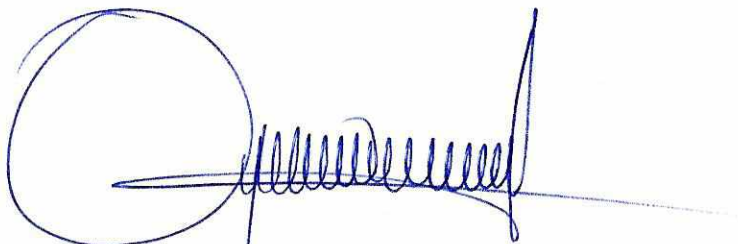
**SEGUNDO.**- Se impone **ARRESTO ADMINISTRATIVO** por **24 HORAS** al Presidente Municipal del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, José Pastor Martínez Torres por el incumplimiento a la resolución definitiva de fecha 11 once de septiembre de 2013 dos mil trece.

**TERCERO.**- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que gire oficio a la Dirección de Seguridad Pública de dicho municipio, para que lleve a cabo la ejecución del arresto administrativo dentro de las instalaciones del Edificio que ocupa la Presidencia Municipal, calle Independencia No.1 Colonia Centro, Municipio de Juanacatlán, Jalisco, debiendo dicha Autoridad Municipal, informar a este Instituto sobre la ejecución del citado arresto, dentro de los tres días hábiles en que se haya compurgado éste o en su caso, de no haberse ejecutado, deberá informar sobre dicha imposibilidad, dentro de los 15 quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.**- Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto para que elabore la denuncia penal correspondiente en contra del Presidente Municipal del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, José Pastor Martínez Torres por el incumplimiento a la resolución definitiva de fecha 11 once de septiembre de 2013 dos mil trece, misma que deberá signarse por quien cuenta con la Representación Legal de este Instituto (Artículo 16.1 fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios). Lo anterior con fundamento en el artículo 298 fracción I del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**Notifíquese** la presente resolución personalmente y/o por correo electrónico al recurrente y por oficio al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 fracción 3 y 101.1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

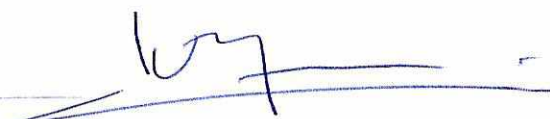
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco; sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la tercera determinación de cumplimiento o incumplimiento del Recurso de Transparencia 058/2013 de la sesión de fecha 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.